

SECRETARIA. La parte ejecutante ha elevado solicitud de que se expida el pertinente despacho comisorio. Sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.  
SECRETARIA

Auto No. 579

76 563 40 89 001 2022 00311 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

1. Revisado el expediente se observa que, el apoderado de la parte ejecutante solicita que se libre el respectivo despacho comisorio respecto del inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar de embargo.
2. Teniendo en cuenta la anterior solicitud, en el archivo 023 del sumario se aprecia que, en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-84871, se refleja en su anotación No. 9 que la medida cautelar decretada en este trámite fue registrada.
3. Consecuente con lo anterior, esta Judicatura encuentra pertinente ordenar el secuestro del predio en referencia, puesto que, se cumple con lo exigido en el artículo 601 del C.G.P. Aunado a lo anterior, se dispondrá comisionar para realizar el referido acto y, adicionalmente, se designará el respectivo secuestre.
4. Por último, para efectos de que el comisionado pueda llevar a cabalidad la labor encomendada, se requiere a la parte ejecutante para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la correspondiente escritura pública que contenga los pertinentes linderos y demás especificaciones en lo que atañe al inmueble relacionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-84871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor LUIS HUMBERTO PEREZ RAMIREZ, ubicado en el Lote No. 10. Manzana 31, urbanización Villa Marina del municipio de Pradera (V.).

**SEGUNDO: DESIGNASE** como secuestre, de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia a **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien reside en la **Calle 7 # 6 - 53 de Pradera**, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

Para la práctica del Secuestro, **COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de **\$200.000** m/cte.

Líbrese el respectivo **COMISORIO** con los insertos del caso.

**TERCERO**: Requerir, a la parte ejecutante para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la correspondiente escritura pública que contenga los pertinentes linderos y demás especificaciones en lo que atañe al inmueble previamente referenciado.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67df056b603898e0e3ab989f5cb97d15df9a0e29ef2f7ee6e7c5e908e52f094**

Documento generado en 20/03/2024 02:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**